



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00715 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Adecuará las pretensiones "TERCERA", teniendo en cuenta que la tasa de interés aplicable a las obligaciones alimentarias es la legal establecida en el Código Civil y no la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. – De conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. – Allegará la copia de los servicios públicos enunciado como anexos dentro del escrito de amparo de pobreza, el cual no fue aportado por la parte solicitante.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es

posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8a7f3eb467cf8e21708bd0a8bfc85324091b81c749f7b5473c067f45491e3**

Documento generado en 11/01/2023 08:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>